

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución N° 441, que aprueba el contrato que agrega un artículo al contrato concertado entre el Gobierno y el Arrendatario de la Renta de la Lotería Nacional.— G. O. N° 5581, del 19 de Abril de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 441.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado:

VISTO el Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Señor Ramón Saviñón Lluberes, en fecha 3 de abril de mil novecientos cuarentiuno, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Gobierno Dominicano, representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor Virgilio Alvarez Pina, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1ra. N° 26288, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, de una parte;

Y el Señor Ramón Saviñón Lluberes, propietario, de este domicilio, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1ra., N° 3571, de otra parte.

Se ha convenido y pactado el siguiente.

**CONTRATO MODIFICATIVO DEL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE LA LOTERIA NACIONAL.**

PRIMERO:— Las dos partes convienen en agregar un nuevo artículo (11) al Contrato de Arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional, suscrito el diecisiete de agosto del año mil novecientos cuarenta, que se leerá del siguiente modo:

“Art. 11.— En los casos en que el Arrendatario lo crea conveniente y no obstante lo previsto en los artículos 2 y 9 del presente Contrato, los sorteos ordinarios podrán consistir en

una emisión de billetes correspondiente a una suma mayor de TREINTA MIL PESOS (\$ 30,000.00), pero sin pasar de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40,000.00), siempre que el premio mayor del sorteo correspondiente sea cuando menos de DIEZ MIL PESOS (\$ 10,000.00)".

HECHO y firmado en tres originales, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, hoy día 3 del mes de abril del año mil novecientos cuarentiuno, Fdo Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Fdo. Ramón Saviñón Lluberes.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el Contrato concertado entre el Gobierno y el Arrendatario de la Renta de la Lotería Nacional en fecha 3 de abril del año mil novecientos cuarentiuno, en virtud del cual se agrega un nuevo artículo al Contrato ya existente, de fecha 17 de agosto de 1940, en el sentido de que el Arrendatario pueda hacer emisiones de billetes en los sorteos ordinarios que correspondan a una suma mayor de \$30,000.00, pero sin pasar de \$40,000.00 siempre que el premio mayor del sorteo respectivo sea de \$10,000.00, cuando menos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
R. Arcadio Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 442, que apropia la suma de \$2,957.800.00 para la realización de varias obras públicas.— G. O. Nº 5581, del 19 de Abril de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 442.

Art. 1.— Del crédito de \$ 3,000,000.00 obtenido por la República con el Export Import Bank de Washington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de enero de 1941, y concertado en virtud de la Ley Nº 323, del 29 de agosto de 1940, se apropia la suma de \$2,957,800.00 para las siguientes obras:

1. Hotel en Ciudad Trujillo	\$ 400,000.00
2. Matadero y planta de refrigeración en Ciudad Trujillo	275,000.00
3. Dragado del puerto de San Pedro de Macoris	1,498,428.00
4. Muelles y depósitos en el Puerto de San Pedro de Macoris	784,372.00
	\$ 2,957,800.00

Art. 2.— El remanente no apropiado por esta ley del crédito de \$ 3,000.000.00, ascendente a \$ 42,200.00, así como los créditos adicionales que, hasta la concurrencia de \$5,000.000.00,